

 INTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - TOLEDO	
2019-12-20 07:43:46.0	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
1268571	

FECHA *19 de diciembre de 2019*

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
CON-SC-19-2339-GMC/AGG

ASUNTO
 Envío de informe sobre consulta solicitada

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
Plaza de José Bono, nº 1
45350 – NOBLEJAS
(TOLEDO)

Adjunto se remite informe relativo al expediente “CONSULTA EIA SOBRE AMPLIACION DE INDUSTRIA DE MONTAJE DE AEROGENERADORES (Exp. CON-SC-19-2339)”, promovido por GE WIND ENERGY SL.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
Fdo.: José María Michelena García



Firmado por:	A día
JOSE MARIA MICHELENA GARCIA -	19/12/2019
Código de Verificación: 047a1f44d8 Puede verificar la firma de este documento a través del enlace https://neva.jccm.es/neva/signValidation.do	

FECHA 16 de diciembre de 2019
SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
CON-SC-19-2339-
GMC/AGG

ASUNTO
Envío de informe sobre consulta
solicitada

DESTINATARIO

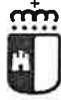
GE WIND ENERGY SL
Carretera Toledo-Cuenca, km 57
45350 – NOBLEJAS (TOLEDO)



Con fecha 11 de diciembre de 2019, ha tenido entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible una consulta del Ayuntamiento de Noblejas relacionada con la: "CONSULTA EIA SOBRE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE MONTAJE DE AEROGENERADORES" solicitando información sobre la tramitación ambiental previa a la concesión de las preceptivas licencias de Obra y Actividad.

Vista la consulta planteada correspondiente sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, y en base a la documentación aportada, se señala lo siguiente:

1. La sociedad GE Wind Energy, S.L. cuenta con unas instalaciones ubicadas en el polígono industrial de Noblejas (Toledo) en una parcela de su propiedad, dedicadas a la fabricación y almacenamiento de piezas metálicas (aerogeneradores). La industria fue proyectada y construida entre los años 2000 y 2002, y desde entonces se han llevado a cabo diversas obras de reforma y ampliación de la zona industrial.
2. Actualmente las instalaciones destinadas a fabricación y almacenamiento comienzan a ser insuficientes para el volumen de trabajo actual y futuro, por lo que el promotor desea llevar a cabo la construcción de una nueva nave de fabricación, una nueva nave almacén que se utilizará como almacén de diversos materiales (materias primas, envases y embalajes, maquinaria diversa, etc.), así como la ampliación del edificio de oficinas.
3. La industria existente objeto de mejoras se encuentra en el Polígono Industrial, concretamente en la CR Villarrubia, 62. Dicha parcela catastral quedó reparcelada dentro del Proyecto de Reparcelación del Sector-6 de la localidad. Las instalaciones objeto de la ampliación se ubican una parte en la parcela, propiedad del promotor, con una superficie total de 37.347,48 m². Sobre este tipo de suelos, está permitido este tipo de actividades. Con la ampliación proyectada se adquirirá además la superficie necesaria de las Parcelas 92, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 y 128 del Polígono 40, colindantes con la parcela industrial actual.
4. Las construcciones que afectarán a suelo rústico, en una superficie de 2,1 Ha, con una superficie construida de 1.898,50 m², se corresponden con:
 - Parte de la nave almacén (sin proceso productivo, es sólo un almacenamiento de las piezas metálicas elaboradas y/o piezas metálicas utilizadas en el proceso productivo).
 - Parte de la nueva nave de proceso (505 m² de un total de 3066,36 m² de esta nave). Esta zona se ubica en la parte trasera de la nave. En esta zona las operaciones que se llevan a cabo son operaciones de soldadura manual y fundamentalmente, operaciones de testeo y comprobación de las piezas elaboradas en el resto de la nave (comprobaciones de acabados, de geometría, etc.) quedando listas para su expedición, precisamente a través de la portada trasera de la nave.



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

El resto de la nave almacén y de la nave de producción proyectadas, se ubican ya en suelo urbano industrial.

5. Las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Noblejas califican los terrenos adyacentes como suelo rústico de especial protección ecológica. Sin embargo, esta calificación fue implementada por el propio Ayuntamiento con la intención de reservar una zona en la que disponer un sistema de depuración mediante filtro verde de las aguas pluviales de determinadas zonas industriales. En la actualidad esta idea ha sido desechada y el Ayuntamiento está implantando progresivamente una red separativa que ya cubre parte considerable del núcleo urbano. Se trata en todo caso de unos suelos muy antropizados sin ninguna valor ni protección ambiental situados entre el polígono industrial y el casco urbano de Noblejas.

Vista la consulta planteada, y de acuerdo con la documentación aportada, la reforma planteada es una ampliación de un proyecto existente dedicado a la fabricación y almacenamiento de piezas metálicas para aerogeneradores, un tipo de proyecto que pudiera estar contemplado en el anexo 2 de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental, grupo 5, apartado h.2) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos (Proyectos no incluidos en el Anexo I): i. laminado en caliente, ii. forjado con martillos, iii. aplicación de capas protectoras de metal fundido.

Respecto a las ampliaciones de los proyectos contemplados en los anexos I y II, tanto la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como la citada Ley 4/2007, establecen que únicamente deberán ser consideradas como proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 7.2.c de la Ley 21/2013) o incluidos en el epígrafe 10.i del anexo II de la Ley 4/2007 cuando entrañen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, proporcionando los siguientes criterios para apreciar tal extremo:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 (áreas protegidas en general, según la Ley 4/2007).
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

De acuerdo con la documentación aportada, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera que no se dan los supuestos indicados, y por lo tanto concluye que no es necesario iniciar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para poder autorizar la ampliación planteada.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Fernando Marchán Morales.

Firmado digitalmente el 19-12-2019
por Fernando Marchán Morales
Cargo: Viceconsejero

